



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
RECHIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Por la Real Audiencia, en el Caso que en primer lugar
providencia, no basta el desuso efuso hecimo
ran por este Ayuntamiento. Aquella que le en-
men Conducencia, a esaguar este impor-
tante. P.º. Excmo. y quando para ello, la re-
servación Conducen a Dho. P.º. Excmo. y enora
la Villa lo efuere, el P.º. Excmo. mayor, como
tambien se familiara Caudales p.º. p.º. a otra
Compañia, y siendo indispensable, autorizand
lo en la Real Audiencia, a Vago, que la
seuere y p.º. Excmo. la villa formal
quien en exarandose el Excmo. Dho.
Cm. para el modo de hacer la Compañia,
eligió la Villa p.º. Excmo. Enlargo a el P.º. Excmo.
no Torrence Herrera, quien allego a lo.
nombrandose ofrendas esaguarlo con
el Excmo. que Conducen a por quinos
de la Villa.

Tambien se dio a la P.º. Excmo. por lo que